



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-258-SPA-204

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 8 9 9 5 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-258-SPA-204** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Abrieron un establecimiento que utilizan de bar o centro nocturno y cada que realizan eventos (miércoles a domingo), la música es excesivamente fuerte, empiezan desde las 21:00 hrs y hasta las 05:00 del día siguiente aproximadamente (...) establecimiento ubicado en (...) Av. Sur 4 (...) Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco; dichos eventos se refieren a fiestas en donde acude un gran número de personas (...) El equipo de sonido que utilizan en este lugar, lo ocupan con volúmenes demasiado altos durante todo el tiempo que duren los eventos, que van desde las 21:00 y hasta las 05:00 hrs del siguiente día. Los días en los que organizan estas fiestas son miércoles, jueves, viernes, sábados hasta domingos. A estos eventos se les suma la llegada de grupos de música de género de banda (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativos a las presuntas emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil ubicado en Avenida Sur 4, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, el artículo 123 de la entonces Ley Ambiental de Protección en el Distrito Federal vigente al momento en que se presentó la denuncia, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que generen estas emisiones, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-258-SPA-204

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 8 9 9 5 -2023

En este sentido, en atención al oficio PAOT-05-300/200-848-2022, la persona denunciante precisó que el domicilio en que acontecen los hechos denunciados es en la plaza comercial denominada "La Plazuela", ubicada en Avenida Sur 4 número 324, esquina con Avenida Javier Rojo Gómez, Alcaldía Iztacalco, en cuyo interior opera el establecimiento mercantil que genera emisiones sonoras, en particular los días sábados por las noches, a partir de las 00:00 horas.

Por lo anterior, a efecto de substanciar la investigación de los hechos denunciados, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llamó a la persona denunciante a efecto de acordar cita para llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras previsto por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2023; sin embargo, no lo localizó, por lo que mediante oficio PAOT-05-300/200-5609-2023 le solicitó proporcionar día y hora para realizar la diligencia en comento; documental que le fue notificada por correo electrónico, sin recibir el pronunciamiento correspondiente.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que la persona denunciante no emitió el pronunciamiento respectivo al oficio PAOT-05-300/200-5609-2023, relativo a proporcionar día y hora para llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras generado por el establecimiento mercantil ubicado al interior de la plaza comercial denominada "La Plazuela", ubicada en Avenida Sur 4 número 324, esquina con Avenida Javier Rojo Gómez, Alcaldía Iztacalco, mismo que se encuentra previsto por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2023.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llamó a la persona denunciante a efecto de acordar cita para llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras previsto por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2023; sin embargo, no lo localizó, por lo que mediante oficio PAOT-05-300/200-5609-2023 le solicitó proporcionar día y hora para realizar la diligencia en comento; documental que le fue notificada por correo electrónico, sin recibir el pronunciamiento correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-258-SPA-204

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08995 -2023

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortín Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG